



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 18 diciembre del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 412/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: LEY MUNICIPAL No. 117/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente, copia de la Ley Municipal No. 117/2017: **"LEY MUNICIPAL QUE ADECUA LA CONSTITUCION DE LA GUARDIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA





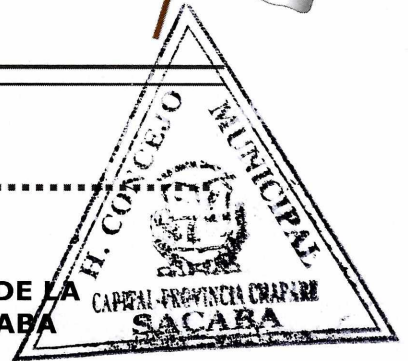
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 117/2017

LEY MUNICIPAL QUE ADECUA LA CONSTITUCIÓN DE LA GUARDIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SACABA



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Mediante nota signada con CITE: GAMS CAR DESP N° 1370/17 de 17 de Octubre del 2017, el Alcalde Municipal de Sacaba Humberto Sánchez Sánchez, solicita a éste Ente Deliberante se considere elevar a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 125/2013 de la Creación de la Guardia Municipal de Sacaba y se Abrogue la Ordenanza Municipal N° 126/2017, siendo ésta última el que aprueba el Reglamento de la Guardia Municipal.

El Informe Legal signado como DAL 216/2017 de 16 de octubre de 2017 evacuado por Marco Alejandro Cartagena Padilla - Abogado de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal, manifiesta que bajo el nuevo Ordenamiento Jurídico Municipal, no se contempla como norma la Ordenanza Municipal y estos dos instrumentos legales no se ajustan al nuevo Ordenamiento Jurídico. Por lo que recomienda al Alcalde solicitar se eleve a Rango de Ley la O.M. N° 0125/2013 referente a la creación de la guardia municipal, disponiendo además la abrogatoria de la O.M. N° 0126/2013 (Reglamento de la Guardia Municipal) toda vez que esta atribución reglamentaria por efecto de la Ley, ha pasado a formar parte de las competencias del Órgano Ejecutivo.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto adecuar la constitución de la Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a la normativa legal vigente, instancia encargada de coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como contribuir a preservar la tranquilidad y seguridad de los estantes y habitantes del Municipio, garantizando una mejor calidad de vida a los vecinos, que se fundamentará en la inclusión social, el respeto a la libertad y el disfrute de los espacios públicos.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Con la finalidad de contar con un respaldo jurídico, el Director de Asesoría Legal de este Ente Deliberante Abg. César Mauricio Murillo Pérez, emite el informe signado como HCMS-DAL N° 078/2017 de 15 de noviembre del 2017 en el cual realiza un análisis jurídico sobre el clasificar competencial y las atribuciones asignadas a cada Órgano Municipal señalando: Que con la promulgación de la Constitución Política del Estado, ésta se desarrolla en sujeción a principios, valores, fines y preceptos bajo el nuevo orden constitucional y el modelo de Estado proclamado por el Artículo 1 de la Ley Fundamental, en la cual concurren la independencia y separación de los órganos integrantes de las autonomías gubernamentales, es decir, en el ámbito de la distribución territorial del poder público, se delimita de forma precisa, las facultades asignadas por la Constitución a cada órgano de gobierno, de manera que los Concejos Municipales se limiten a deliberar, legislar y fiscalizar; y los Órganos Ejecutivos tengan a su cargo reglamentar y ejecutar las políticas públicas, aspecto que el Artículo 12.I de la Constitución Política del Estado, determina cuando textualmente refiere: "El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativos, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y

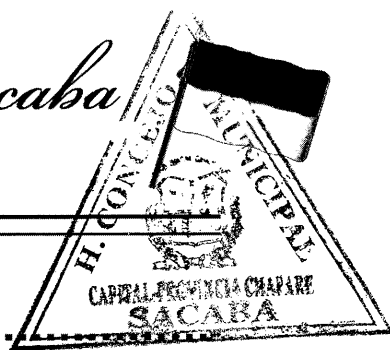




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Ley Municipal N°. 117/2017.....



cooperación de estos órganos"; Por su parte el mismo Artículo en su parágrafo III, establece que: "Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí". En ese mismo marco, el Artículo 12.II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" señala que: "La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo. La organización de los Gobiernos Autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación de estos órganos".

Por otro lado, la SCP 1714/2012 de 1 de octubre refirió: "1. Facultad Legislativa. El termino facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un Ente u Órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa o Asambleas Legislativas de las Entidades Territoriales Autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las ETA's no se encuentra reducida a una facultad normativo-administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el Órgano Legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las Entidades Territoriales Autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la CPE cuando en su Artículo 272 otorga a las ETA's el ejercicio de facultades Legislativa, Reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus Gobiernos Autónomos. 2. La Facultad Reglamentaria. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una Ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la Ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la Facultad Reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la Ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las Entidades Territoriales Autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el Órgano Ejecutivo de la ETA respectiva con relación a las leyes que emita la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el Órgano Ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la Ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

Por su parte, el Artículo 283 de la CPE determina que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa...", siendo por tanto la característica esencial de los Gobiernos Autónomos, la potestad constitucional de emitir **Leyes Municipales**, que en el marco de las competencias asignadas por el Constituyente, tienen la misma jerarquía normativa que las Leyes emitidas por el nivel Central del Estado.

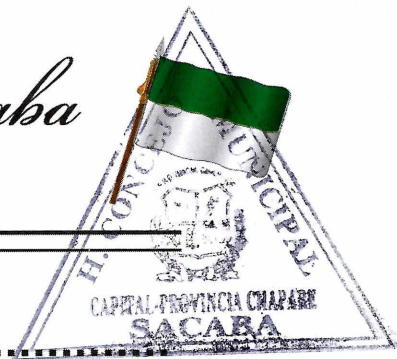
Dicho todo ello y en función a la interpretación de la CPE, el otorgar a las Ordenanzas Municipales el carácter de normas generales administrativas emitidas por el Concejo, resulta vulneratorio a lo establecido en los Artículos 12.I y 283 de la CPE, en concordancia con el Artículo 12.II de la Ley Marco de Autonomías "Andrés Báñez", pues invade un área de funcionamiento propio del Ejecutivo como es el





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° .117/2017

ejercicio de la **Facultad Reglamentaria**; es decir, la facultad de emitir normas reglamentarias de aplicación general en el territorio municipal, esto es, de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes del territorio municipal, máxime si consideramos que un Reglamento de la Guardia Municipal atinge tanto a los servidores públicos como a la ciudadanía.

Finalmente, es menester señalar que en la Ordenanza Municipal N° 0125/2013 de "Creación de la Guardia Municipal", se advierte que únicamente está constituido por dos artículos; **El primero** que solo declara la Constitución de la Guardia Municipal de Sacaba bajo la dependencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a fin de coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias y en el cumplimiento de las normas municipales, así como de cooperar en las tareas de seguridad ciudadana; Y **el Segundo** que expresa que el funcionamiento y organización de la Guardia Municipal deberá normarse mediante Reglamento específico; Por lo que no correspondería elevar a rango de Ley la Ordenanza Municipal en cuestión ya que una Ley Municipal debe contener ciertos elementos propios de una Ley, así como su estructura como ser una exposición de motivos y la parte dispositiva o normativa en la cual estarán todos los artículos y disposiciones obligatorias para las personas que habitan el municipio, por lo que correspondería efectuar una **"Adecuación de creación de la Guardia Municipal en el Municipio de Sacaba"** en función a los principios en los cuales se sustentaría la Guardia Municipal, atribuciones, coordinación, incorporación, desvinculación, derechos y obligaciones de los guardias municipales y finalmente sus prohibiciones, mismas que deben estar plasmadas en una Ley Municipal; respecto a la abrogatoria de la Ordenanza Municipal 0126/2013 (Reglamento de la Guardia Municipal), quedó claramente establecido que esta competencia se encuentra asignada al Órgano Ejecutivo Municipal por lo que la solicitud es viable.

La Constitución Política del Estado como norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano, establece en su Artículo 272 *"La autonomía implica a elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades Legislativas, Reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

El Artículo 302 establece en su párrafo I numeral 36 *"Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas."*

Por su parte, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" consolida el ejercicio de la facultad Legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución Legislativa en el ámbito de las competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas.

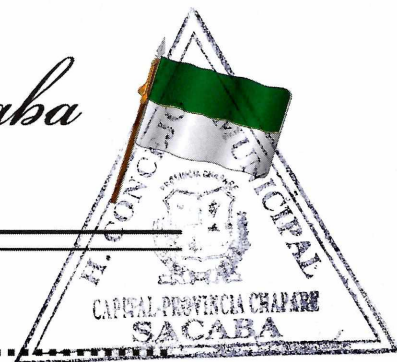
Asimismo la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 264, de 31 de Julio del 2012, establece en su Artículo 7, párrafo I que: *"Las servidoras y servidores públicos en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar, prestar la asistencia posible y adecuada a las Entidades Públicas, a la comisión, a los Consejos de Seguridad Ciudadana y a la Policía Boliviana, para la consecución de la finalidades de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad Ciudadana"*. Asimismo el Artículo 11 señala, que es de responsabilidad de las Entidades Autónomas Municipales, en materia de seguridad ciudadana: 1. Formular y ejecutar en el municipio, los planes, programas y proyectos municipales en





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 117/2017

materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana; 2. Formular y ejecutar, en el ámbito territorial municipal, los planes, programa y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana y al Plan Nacional de Seguridad ciudadana.

Finalmente, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Es por ello, que en función al informe legal señalado supra y la fundamentación jurídica, la Comisión Mixta que se conformó mediante Resolución Municipal N° 186/2017 de 24 de octubre de 2017 que se encuentra integrada por los miembros de las Comisiones 2da. De Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación, conjuntamente con la Comisión 4ta. Niño, Niña y Adolescente, Genero Generacional, Seguridad ciudadana, Personas con Discapacidad y Violencia contra la Mujer, quienes bajo un análisis exhaustivo, en cumplimiento de la norma suprema y aplicación de la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo ponen en conocimiento del Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba el informe de Comisión Mixta de 13 de diciembre de 2017, en el cual recomiendan emitir "LEY MUNICIPAL QUE ADECUA LA CONSTITUCION DE LA GUARDIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SACABA" y ABROGAR las Ordenanzas Municipales N° 0125/2013 de 26 de octubre de 2013 y N° 0126/2013 de 26 de octubre de 2013, ante la necesidad de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuente con un instrumento jurídico y acorde a la normativa legal vigente, informe que fue analizado, deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria de 14 de diciembre de 2017 conforme al voto cursante en el libro de actas correspondiente.

IV. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dentro de los límites financieros y presupuestarios en su Plan Operativo Anual, preverá recursos para poder dar continuidad al trabajo de la Guardia Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 117/2017

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE ADECUA LA CONSTITUCIÓN DE LA GUARDIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SACABA

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto adecuar la constitución de la Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a la normativa legal vigente, instancia encargada de coadyuvar en el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como contribuir a preservar la tranquilidad y seguridad de los estantes y habitantes del Municipio, garantizando una mejor calidad de vida a los vecinos, que se fundamentará en la inclusión social, el respeto a la libertad y el disfrute de los espacios públicos.

ARTICULO SEGUNDO. (MARCO NORMATIVO).- Se enmarca en la siguiente normativa legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", de 31 de Julio de 2012.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero 2014.
- Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 21 de octubre de 1999.
- Ley N° 2104, Modificatoria a la Ley N° 2027, de 21 de junio de 2000.
- Ley N° 004 Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990.
- Ley Municipal N° 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo de 21 de abril de 2017.
- Decreto Supremo N° 1436 Reglamento a la Ley N° 264 de 14 de diciembre de 2012.
- Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992.

ARTICULO TERCERO. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones establecidas en la presente Ley Municipal, son de cumplimiento obligatorio para el personal operativo y administrativo de la Guardia Municipal y todas las personas naturales o jurídicas dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTICULO CUARTO. (PRINCIPIOS).- Se sustenta en los siguientes principios:

- Principio de Jerarquía Normativa:** Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra norma de igual o mayor jerarquía.
- Principio de Celeridad:** La Guardia Municipal actuará con rapidez y eficacia ante las denuncias realizadas por la población en general y en las funciones delegadas por el inmediato superior.



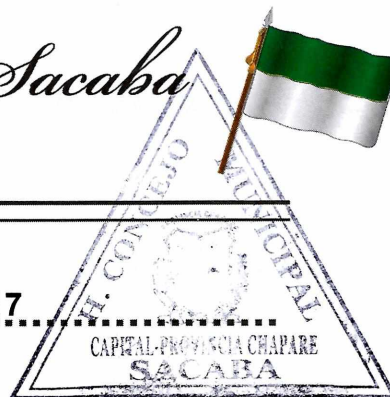


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 117/2017



- c) **Principio Fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- d) **Principio de Buena Fe:** En relación de los particulares con la administración pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos; orientarán el procedimiento administrativo.
- e) **Principio de Ética:** La cualidad moral de los Guardias Municipales debe ser expresada en actos que se sustentan en la práctica de los valores humanos.
- f) **Principio de Imparcialidad:** La Guardia Municipal actuará en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia en la sociedad.
- g) **Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad:** Las actuaciones de la Administración Pública por estar plenamente sometidas a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- h) **Principio de Transparencia:** Al ser sus funciones de carácter público, se garantiza el acceso a la información útil, oportuna y confiable.
- i) **Principio de Proporcionalidad:** La Guardia Municipal actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.
- j) **Principio de Igualdad:** En el cumplimiento de sus funciones, la Guardia Municipal deberá actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) **Principio de Disciplina:** La Guardia Municipal debe mantener fiel cumplimiento y observancia de las leyes, del ordenamiento jurídico y de las instrucciones impartidas por sus superiores.

CAPITULO II DEPENDENCIA, NATURALEZA, COORDINACIÓN INCORPORACIÓN Y DESVINCULACIÓN

ARTICULO QUINTO. (DEPENDENCIA).- La Guardia Municipal se encuentra bajo dependencia jerárquica, orgánica y funcional de la Secretaría de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO SEXTO. (NATURALEZA).- La Guardia Municipal se constituye en una instancia operativa que desarrolla tareas de prevención y protección situacional, mediante el servicio a la sociedad Sacabeña, brindando el apoyo operativo a otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para contribuir a la seguridad ciudadana de manera proactiva.

ARTICULO SEPTIMO. (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones de la Guardia Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y normativa Municipal.
- b) Coadyuvar en tareas de seguridad ciudadana para brindar protección, ayuda a las personas y la comunidad.
- c) Precautelar la moral pública en parques, campos deportivos, áreas verdes, lugares de paseos públicos, calles, avenidas, bienes de dominio público y en lugares donde se desarrollen espectáculos públicos.
- d) Brindar seguridad física en instalaciones municipales y patrimonio público.
- e) Apoyar en el control y supervisión del ordenamiento vial.
- f) Coadyuvar en las actividades desarrolladas por el Gobierno Municipal de Sacaba.



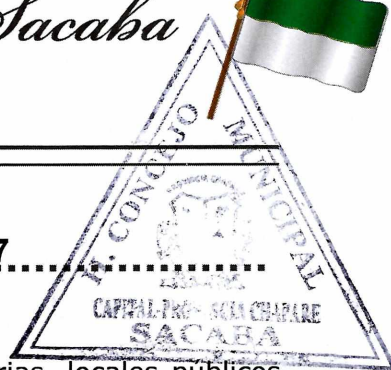


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 117/2017.....



- g) Resguardar y velar por la seguridad y orden en las ferias, locales públicos, mercados y otros centros de abastecimiento en el Municipio.
- h) Coordinar con las unidades pertinentes del Gobierno Municipal de Sacaba, para el control de Licencias de Funcionamiento y comercio en general.
- i) Desarrollar acciones de prevención en favor de la población.
- j) Coadyuvar en situaciones de desastre, emergencias, eventos naturales y antrópicos en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, con la finalidad de brindar auxilio a la población.

ARTICULO OCTAVO. (COORDINACION).-

- I. El responsable de la Guardia Municipal, coordinará a través del Jefe de Seguridad Ciudadana, con las unidades organizacionales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley Municipal, así como de las atribuciones y funciones delegadas por Ley.
- II. Asimismo, coordinará con la Policía Boliviana, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, conforme al Plan Nacional y Municipal de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO NOVENO. (INCORPORACION).- Los postulantes a servidores públicos dependientes de la Guardia Municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser boliviano (a) de nacimiento.
- 2) Presentar Certificado de Nacimiento (Original).
- 3) Contar con título de Bachiller en Humanidades.
- 4) Presentar libreta del Servicio Militar (Varones).
- 5) Estar comprendido entre los 21 a 45 años de edad.
- 6) No contar con antecedentes penales, debiendo acreditar con certificación del REJAP.
- 7) No contar con antecedentes policiales, debiendo acreditar con certificación de la (FELCC)
- 8) Presentar certificado del SIPPASE.
- 9) Aprobar satisfactoriamente las pruebas físicas y teóricas requeridas por la Guardia Municipal.
- 10) Presentar Certificado médico.

ARTICULO DECIMO. (DESVINCULACION).- La relación de dependencia del funcionario público de la Guardia Municipal con el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cesará por las siguientes causas:

- 1) Retiro Voluntario.
- 2) Conclusión de Contrato.
- 3) Destitución por:
 - a. Comisión de infracciones muy graves, sujeto a reglamentación.
 - b. Suspensiones temporales o definitivas, por faltas disciplinarias previstas en la reglamentación de la presente disposición.

CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA GUARDIA MUNICIPAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (DERECHOS).- Los Guardias Municipales gozan de los siguientes derechos:

- a) Recibir una remuneración digna.
- b) Recibir capacitación en forma regular.
- c) Dotación del uniforme, accesorios y elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



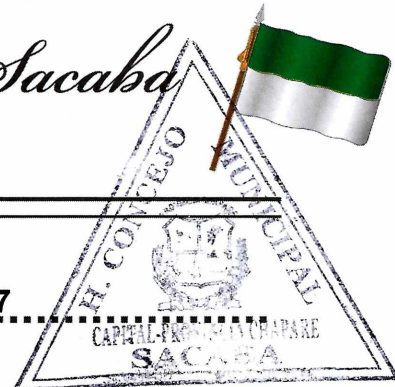


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 117/2017



- d) A la equidad e igualdad, sin vulneración de derechos, discriminación alguna por razón de nacimiento, género, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) A medios que le permitan mantener su seguridad e higiene en el trabajo, disponiendo de las condiciones e instalaciones adecuadas.
- f) A desarrollar sus funciones con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su seguridad personal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (OBLIGACIONES).- Los Guardias Municipales en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar el servicio de forma eficiente y responsable, procurando el cumplimiento de la normativa Nacional, Departamental y Municipal.
- b) Vestir el uniforme cuando se encuentre en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, asimismo deberán utilizar las insignias y portar el equipo que autorice el reglamento.
- c) Portar su credencial de Guardia Municipal, que servirá de documento de identificación, debiendo exhibirlo siempre que esté de servicio.
- d) Mantener dentro y fuera de la Guardia Municipal una conducta correcta y ejemplar.
- e) Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean instruidas siempre y cuando no vulneren derechos y garantías constitucionales.
- f) Dar parte al superior jerárquico por irregularidades, omisiones e infracciones a la presente Ley Municipal así como a su Reglamento.
- g) Cuidar y conservar el equipo de protección y material que le fuera asignado para el desempeño de sus funciones.
- h) Vigilar cuidadosamente los sitios y sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones normativas y administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Municipal.
- i) Extremar la vigilancia durante la noche en las áreas de responsabilidad.
- j) Cumplir de manera puntual los relevos programados, manteniéndose informado de las novedades del día.
- k) Participar en los programas de capacitación continua y especializada.

ARTICULO DECIMO TERCERO. (DE LAS PROHIBICIONES).- Los miembros de la Guardia Municipal tienen las siguientes prohibiciones.

- a) Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de trabajo.
- b) Cometer en el ejercicio de sus funciones actos de violencia injustificada, contra la ciudadanía.
- c) Consumir bebidas alcohólicas dentro del horario de trabajo o sustancias psicotrópicas u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, situación que se hará conocer a su superior inmediato.
- d) Presentarse a servicio en estado de embriaguez o con aliento alcohólico.
- e) Aceptar o solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, favores, recompensas o cualquier otra clase de beneficios.
- f) Portar armas de fuego u objetos punzocortantes.
- g) Usar audífonos y celulares en horarios de trabajo.
- h) Revelar información confidencial respecto a operativos programados.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo, asignará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Guardia Municipal del Gobierno Municipal de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 117/2017

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo deberá aprobar la Reglamentación de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de su promulgación, que deberá establecer la dependencia, estructura y organización de la Guardia Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA.- Se abrogan las Ordenanzas Municipales N° 0125/2013 de 26 de octubre de 2013 y N° 0126/2013 de 26 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
VICEPRESIDENTA

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO

Arq. Limbert Céspedes López
CONCEJAL

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
CONCEJAL

Lic. Lidia Antezana Camacho
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL